

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL  
CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEV-JDC-836/2019

**ACTOR:** JOSÉ CARLOS PRIANTI  
PÉREZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO NARANJOS  
AMATLÁN, VERACRUZ

**MAGISTRADA PONENTE:**  
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

**SECRETARIO:** JOSÉ LUIS BIELMA  
MARTÍNEZ

**COLABORÓ:** BRYAN ALFONSO  
GALINDO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; cuatro de noviembre de dos mil diecinueve.

El Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, dicta **RESOLUCIÓN** en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado, promovido por **José Carlos Prianti Pérez**, quien se ostenta como Agente Municipal de la localidad de **Diego González**, perteneciente al Municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz.

La parte promovente controvierte la omisión del Ayuntamiento respectivo de otorgarle una remuneración adecuada por el desempeño de su cargo, desde la fecha de inicio de sus funciones.

**ÍNDICE**

SUMARIO DE LA DECISIÓN ..... 2

## TEV-JDC-836/2019

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| ANTECEDENTES .....             | 2 |
| I. Del acto reclamado.....     | 2 |
| II. Del juicio ciudadano ..... | 3 |
| CONSIDERANDOS .....            | 4 |
| PRIMERO. Competencia.....      | 4 |
| SEGUNDO. Improcedencia.....    | 5 |
| RESUELVE .....                 | 8 |

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

En el presente asunto se determina tener por no presentado el medio de impugnación en razón de que la parte actora se desistió de la acción objeto de la controversia que nos ocupa.

### ANTECEDENTES

#### I. Del acto reclamado.

1. **Convocatoria, elección de Agentes y Subagentes Municipales**<sup>1</sup>. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el Ayuntamiento de **Naranjos Amatlán, Veracruz**, en Sesión de Cabildo, aprobó la convocatoria para la elección de Agentes y Subagentes Municipales para el periodo de dos mil dieciocho a dos mil veintidós.

2. **Fecha de la elección.** El diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, tuvieron verificativo las jornadas electivas en la localidad **Diego González**, perteneciente al Municipio de **Naranjos Amatlán, Veracruz**.

---

<sup>1</sup> Tal como lo señala la convocatoria en la página del Congreso del Estado de Veracruz <http://www.legisver.gob.mx/convocatoriaAgentes/NARANJOS.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

3. **Entrega de constancia.** El uno de mayo del año anterior, el ahora actor recibió la constancia de mayoría y validez como Agente Municipal Propietario de la Congregación mencionada.

## II. Del juicio ciudadano

4. **Presentación de demanda.** El uno de octubre del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal escrito de demanda promovido José Carlos Prianti Pérez Agente Municipal de la localidad de Diego González, perteneciente al Municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, quien impugna, en síntesis, la omisión del Ayuntamiento respectivo, de otorgarle una remuneración adecuada por el ejercicio de sus funciones, desde la fecha en que asumió su encargo.

5. **Integración, turno y requerimiento.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar la documentación recibida bajo el número **TEV-JDC-836/2019**; y turnarlo a la ponencia de la **Magistrada Claudia Díaz Tablada**, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias, en su caso, formular los requerimientos necesarios y elaborar el proyecto de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

6. En el referido acuerdo de turno, se requirió a la autoridad responsable para que remitiera el informe circunstanciado y diera el trámite legal correspondiente

7. **Radicación y requerimiento.** El siete de octubre de dos mil diecinueve, la Magistrada Instructora radicó el juicio en la Ponencia a su cargo y requirió a la autoridad responsable

## TEV-JDC-836/2019

diversa documentación relacionada con el trámite de sustanciación.

8. **Escrito de desistimiento.** El veintidós de octubre, se recibió escrito signado por el promovente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual, manifestó que se desistía de la acción objeto de la controversia que nos ocupa.

9. **Acta de comparecencia.** En la misma fecha, la actuario de este Tribunal certificó mediante acta de comparecencia que se presentó **José Carlos Prianti Pérez** en las instalaciones de este órgano jurisdiccional para ratificar el escrito de desistimiento del juicio ciudadano identificado con la clave TEV-JDC-836/2019, por así convenir a sus intereses.

10. **Cita a sesión.** En su oportunidad, se citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral, con el fin de someter a discusión el correspondiente proyecto de resolución; lo que ahora se hace al tenor de las siguientes:

### CONSIDERANDOS

#### **PRIMERO. Competencia.**

11. Este Tribunal Electoral, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Veracruz<sup>2</sup>, 349, fracción III, 354, 401, 402 y 404, del Código Electoral de Veracruz<sup>3</sup>, así como los numerales 5 y 6, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

---

<sup>2</sup> En adelante Constitución local.

<sup>3</sup> En adelante Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

12. Esto, por tratarse de un juicio ciudadano, en el cual, el promovente se duele de la supuesta violación a su derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de desempeño del cargo público. Acto del que corresponde conocer a este Tribunal Electoral, en términos de los preceptos recién invocados.

13. En efecto, los actos y omisiones concernientes a la elección de Agentes y Subagentes municipales, son impugnables mediante el juicio ciudadano, **por tratarse de servidores electos popularmente que auxilian al Ayuntamiento** en las congregaciones o rancherías en las que residen, por lo que en su elección se involucran los derechos fundamentales de votar y ser votados consagrados en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>.

14. De manera que, en el caso que nos ocupa, si el promovente acredita tener el carácter de Agente Municipal de la Congregación Diego González, municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz, y se duele de una vulneración a su derecho a ser votado, en su vertiente de ejercicio del cargo, debido a la omisión de la citada autoridad en otorgarle una remuneración económica por el ejercicio de su cargo público; entonces, se acredita la competencia de este órgano jurisdiccional para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

#### **SEGUNDO. Improcedencia.**

15. Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa e inmediatamente relacionados con aspectos cuyo

<sup>4</sup> En adelante Constitución federal o CPEUM.

## TEV-JDC-836/2019

cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso, por ende, el análisis de las causales de improcedencia es una cuestión de orden público y estudio preferente, las aleguen o no las partes, conforme lo dispuesto por los artículos 1, 368 y 369 del Código Electoral.

16. Ante lo cual, el estudio de las causas de improcedencia del juicio constituye una cuestión de previo y especial pronunciamiento, pues de resultar fundada alguna de ellas, hace innecesario el análisis del resto de los planteamientos de la demanda y del juicio.

17. En el presente asunto, con independencia de cualquier otra causa que se pueda derivar, este Tribunal oficiosamente advierte que se debe tener por no presentado el medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior, en relación con el diverso 377 del Código Electoral.

18. La disposición reglamentaria citada, señala que se tendrá por no interpuesto un medio de impugnación cuando la parte actora se desista del mismo, por tratarse de un acto procesal, por el cual se externe la voluntad de dar por terminada la pretensión buscada en la impugnación.

19. Lo anterior, siempre que conste expresamente y se realice por quien legalmente esté facultado. Ello, al tratarse de un acto unilateral de voluntad cuyo interés es dejar sin efectos su pretensión, por lo cual no debe existir duda respecto de que se declina la acción intentada en su escrito inicial de demanda.

20. Así, el desistimiento es una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso y a sus



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

pretensiones, constituyendo una manera de terminar la relación jurídica procesal existente, sin que el órgano jurisdiccional de que se trate se deba pronunciar sobre el fondo del asunto.

21. En este caso, se actualiza el supuesto normativo reglamentario, al constar en autos, el escrito signado por el actor, recibido el veintidós de octubre en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, por el que manifiesta, que se desiste de la acción objeto de la controversia por así convenir a sus intereses.

22. Aunado a lo anterior, se cumple con el procedimiento previsto por el artículo 124, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, al haber comparecido el actor, ante este órgano jurisdiccional, a ratificar su escrito de desistimiento.

23. En efecto, según lo establecido en el acta de comparecencia de veintidós de octubre, signada por el actor y levantada por la actuaría adscrita a este Tribunal, se advierte que José Carlos Prianti Pérez, compareció ante la Secretaria General de Acuerdos, a ratificar el escrito de desistimiento presentando en la misma fecha, en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional.

24. Lo que genera certeza que efectivamente es voluntad del actor desistirse a su entero perjuicio de la acción, objeto de la controversia planteada en el juicio ciudadano que nos ocupa.

25. En consecuencia, conforme al estado procesal de los autos, por efecto del escrito de desistimiento y su debida ratificación por parte del promovente, se debe tener por no presentado el medio de impugnación, en términos del artículo

**TEV-JDC-836/2019**

124, fracción III, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, toda vez que en el presente asunto no se ha dictado auto de admisión.

26. No pasa desapercibido que a la fecha que se resuelve aún no se cuenta con las constancias de publicación y el informe circunstanciado respectivo, sin embargo dado el sentido de esta resolución, los mismos no constituyen un obstáculo o impedimento para resolver el presente asunto.

27. Por último, se autoriza a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que cualquier documentación que reciba con posterioridad a la emisión de la presente resolución, se agregue a los autos del expediente sin mayor trámite.

28. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19 fracción I, inciso m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, esta resolución deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) de este órgano jurisdiccional.

29. Por lo expuesto y fundado, se

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentado el medio de impugnación promovido por **José Carlos Prianti Pérez**, quien se ostenta como Agente Municipal de la congregación Diego González, perteneciente al municipio de Naranjos Amatlán, Veracruz.

Publíquese la presente sentencia en la página de Internet (<http://www.teever.gob.mx/>).



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

**NOTIFÍQUESE**, por **oficio** al Ayuntamiento de Naranjos Amatlán, Veracruz, con copia certificada de la presente resolución; y por **estrados al actor** y los demás interesados; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y remítase el expediente al archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron la Magistrada y los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Veracruz, José Oliveros Ruiz, en su carácter de Presidente, Claudia Díaz Tablada, a cuyo cargo estuvo la ponencia, y Roberto Eduardo Sigala Aguilar; ante Gilberto Arellano Rodríguez, Secretario General de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
**JOSÉ OLIVEROS RUIZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

  
**CLAUDIA DÍAZ TABLADA**  
**MAGISTRADA**

  
**ROBERTO EDUARDO**  
**SIGALA AGUILAR**  
**MAGISTRADO**

  
**GILBERTO ARELLANO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ